

El valor transformador del paradigma Iusfeminista en las universidades españolas*

The transformative value of the Iusfeminist paradigm in Spanish universities

Juana María Gil Ruiz**

Universidad de Granada

ORCID ID 0000-0002-6062-4355

jgil@ugr.es

Cita recomendada:

Gil Ruiz, J. M. (2023). El valor transformador del paradigma Iusfeminista en las universidades españolas. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 25, pp. 346-361

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8005>

Recibido / received: 31/03/2023
Aceptado / accepted: 26/07/2023

Resumen

Consciente de la relevancia del poder de la Universidad en la formación del jurista del siglo XXI y de la importancia de dotar al futuro operador del derecho del compromiso y de las destrezas que incorpora la perspectiva de género Iusfeminista, el legislador reclama la intervención de la misma exigiendo itinerarios formativos en materia de prevención de violencia contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres. Este artículo recoge las dificultades que supuso que esta demanda se encuentre ahora recogida por Ley Orgánica, luego de obligado cumplimiento, y subraya la urgencia de que sea abordada por quienes son responsables y guardianes de la Teoría Crítica Iusfeminista en las Universidades.

Palabras clave

Universidad, jurista, *gender mainstreaming*, diligencia debida, Teoría Crítica Iusfeminista, igualdad efectiva ciudadana.

* Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto PID2019-108526RB-I00/AEI/10.13039/501100011033, Violencias de género y subordinación estructural: implementación del principio del *gender mainstreaming*. IP: Juana María Gil Ruiz.

** Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada (España) y Presidenta de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política.



Abstract

Aware of the University's relevance in the training of the 21st century jurist and the importance of providing to the future legal professional the commitment and skills that incorporate the iusfeminist gender perspective, the legislator calls for its intervention by demanding training itineraries on the prevention of violence against women and the promotion of equality between women and men. This article reflects the difficulties that this demand is now included in the mandatory compliance law and underlines the urgency that it be addressed by those who are responsible and guardians of iusfeminist Critical Theory in Universities.

Keywords

University, jurist, gender mainstreaming, due diligence, iusfeminist Critical Theory, effective citizen equality.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. El vacío iusfeminista en la Academia. 3. Algunas aportaciones jurídicas impulsadas desde iusfeminismo académico: avances y retos. 4. Un replanteamiento iusfeminista en las titulaciones jurídicas de Educación Superior. 5. El panorama formativo en Igualdad y Derecho antidiscriminatorio: un reto de futuro. 6. Epílogo.

1. Introducción

Hablar de Derecho y metodología de género, reflexionar sobre la Igualdad y los avances jurídicos en Derecho antidiscriminatorio, exige sin duda comenzar por el principio: reconocer desde el origen de estas líneas quienes han sido las protagonistas de estos cambios importantes –aunque aún hoy puedan ser considerados exiguos– en torno a los recientes esfuerzos legislativos en el marco de la igualdad efectiva ciudadana. Y esto es así, porque no puede, ni debe desgajarse el análisis de estas leyes de la raíz y del marco epistemológico desde el que se gestan y nacen. Desconocerlo, podría suponer –y de hecho está suponiendo en la actualidad, en algunos aspectos, tal y como se ha podido constatar con el debate de la ley del sí es sólo sí¹ o con la aprobación de la polémica Ley trans²– el fracaso de los mismos, y exige el correcto acometimiento desde su origen. Por lo tanto, se necesita conectar estos esfuerzos legislativos, con la llegada del género al derecho. Y esta venida del género, como categoría técnica y con su propia metodología crítica, viene impulsada desde el feminismo en su diversidad y desde la teoría crítica iusfeminista en particular³.

Cierto es que la palabra feminismo sigue sufriendo el escarnio social, eclipsada tras un estereotipo deformador que lo coloca en una mera actitud de prepotencia de las mujeres frente a los hombres. Es lo que el patriarcado que se pretende combatir califica como antónimo del machismo. No en vano, el Barómetro sobre Juventud y Género 2021, realizado por el Centro Reina Sofía sobre

¹ Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral para la Libertad Sexual. BOE-A-2022-14630.

² Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. BOE-A-2023-5366.

³ A raíz de las recientes modificaciones legislativas que repercuten en los enfoques académicos que deben ser abordados en pro de la igualdad efectiva ciudadana y en contra de las violencias de género, hemos entendido relevante partir, para avanzar en el mismo, desde el análisis recogido en la aportación que bajo el nombre «Derecho, Política Judicial y Género: aprendizaje e introspección» fue planteado en las Jornadas Justicia Penal, Géneros y Enseñanza del Derecho, celebradas en Argentina el 21 de octubre de 2020, y publicadas por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y Doctrina Penal Feminista, Buenos Aires, 2022.

Adolescencia y Juventud desde 2017, constata que sólo un tercio de los hombres jóvenes en España se declara feminista. Y si bien se ha incrementado en más de veinte puntos el porcentaje de mujeres que se considera feminista (del 46,1% al 67,1%), el porcentaje de hombres sólo lo hizo del 23,6% en 2017, al 37,3% en 2019, reduciéndose drásticamente en cinco puntos entre 2019 y 2021 (32,8%). Aún se desconoce que el feminismo es un movimiento social, teórico y político que busca la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres⁴. No se trata de un movimiento emancipatorio de los seres humanos que acabe de nacer con la llegada del *mee too*, sino que posee tres siglos de historia. Se trata de tres siglos abordando problemas de especial trascendencia y dando respuesta –desde el pensamiento, desde el activismo social y desde la política– a situaciones de discriminación estructural que colocan a más de la mitad de la población fuera del juego ciudadano.

Ello implica entender que no sólo se reclaman buenas leyes y buenas resoluciones judiciales –aspectos que serían más que loables, si lograran alcanzarse– sino que lo que se persigue es que el Derecho se convierta en un instrumento de transformación social, que ayude a superar el *statu quo* subordinatorio y excluyente que se impone sobre buena parte de los seres humanos en su diversidad. Conseguir una catarsis socio-cultural no es sólo una tarea del Derecho, pero sí es un instrumento que permite, junto a otras vías de cambio educacionales, sociales y culturales, arribar a una sociedad inclusiva de los seres humanos, respetuosa con las diferencias.

Pero, sin duda, no hay mejor manera de diluir estos esfuerzos legislativos que desconectarlo de sus raíces y tapar, bien sea invisibilizando o bien vilipendiando, al movimiento social, teórico y político que le dio a luz, empujándolo desde sus entrañas, aun sin tener poder. En palabras preconizadoras de Celia Amorós⁵, ante la apariencia de éxito apocalíptico del feminismo en la actualidad, «todo movimiento tiene marcha atrás. Hay que ser cuidadosos, tenaces, tener capacidad de acción y de convicción»⁶.

Hoy nuevos peligros se ciernen (y se suman) a los siempre existentes: «la impugnación al sujeto político mujeres y la voluntad de encasillarlo como una diversidad más- en el marco de los post, lo trans, los cis- (...)». En palabras de Posada:

el feminismo tiene que «pensar este pensamiento» y conocer los fermentos que lo han abonado. Y, sobre todo, sospechar de que se produzca justamente ahora, cuando en un mundo dominado por la lógica neoliberal, el feminismo está volviendo a ser un movimiento emergente, incómodo y resistente a la lógica (Posada, 2020).

El feminismo no está muerto, tampoco agonizante, sino que las mujeres en todo el mundo «están protagonizando esa resistencia y dando buena cuenta de algo

⁴ La percepción generalizada señalada por el Eurobarómetro sobre Juventud y Género 2021, realizado por el Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, desde 2017, señala también el grado de acuerdo de la juventud con respecto a determinadas aseveraciones sobre el feminismo. En este sentido, frente al posicionamiento de las mujeres jóvenes que se inclinan por apreciaciones positivas, como que el feminismo busca la igualdad ciudadana y/ o persigue una sociedad más justa, los varones jóvenes destacan por las afirmaciones negativas ante el mismo, tales como que no se ocupa de los problemas reales de las mujeres o que tan sólo busca perjudicar a los hombres. Accesible en <https://www.adolescenciayjuventud.org/publicacion/barometro-juventud-genero-2021/>.

⁵ Eminente filósofa feminista, son múltiples las aportaciones que merecen ser abordadas. Permítaseme destacar su trilogía: *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Barcelona, Anthropos, 1985, 1991; *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y posmodernidad*. Madrid, Cátedra, Col. Feminismos, 1997. *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... Para la emancipación de las mujeres*, Madrid, Cátedra, Colección Feminismos, 2004.

⁶ Palabras de Celia Amorós, recogidas en: «El Feminismo es una Revolución y está absorbiendo las demás», por Carmen Mirán Breña. <https://e-mujeres.net>. [Consultado el 20 de septiembre de 2021].

que es un hecho palmario, para pensarlo más allá de todo debate estéril: que son un sujeto político vivo» (Posada, 2020).

2. El vacío Iusfeminista en la Academia

No en vano, aún hoy se conoce poco del feminismo en las distintas etapas formativas educacionales, y menos aún desde el mundo jurídico al que pertenezco. Haciendo el análisis introspectivo que se me solicita, mis encuentros con el feminismo en mi adolescencia podrían ser calificados de inconscientes, pues aun compartiendo su filosofía, realmente desconocía su magnitud. Coincidí con él –desde el conocimiento– en el comentario de Selectividad, y otra vez volví a expresar lo que siempre defendí: la necesidad y el derecho de que las personas fuéramos libres e iguales (en sus diferencias) o iguales y libres (en su diversidad). Sin embargo, he de admitir que no había pasado por mis manos ni un libro, ni una voz que me trasladara la importancia de este movimiento. Ciertamente es que sí había leído –por estar recogido en la programación escolar, de manera reglada y sesgada– obras de las teorías liberales y de las teorías socialistas o socialdemócratas en su diversidad, aun cuando no estuviera de acuerdo en todas sus tesis. No obstante, sorprende que las teorías feministas, contemporáneas a las liberales, estuvieran ausentes de los currículos oficiales e invisibles en la lucha por los derechos de la humanidad.

Ahora, tras haber aprobado de manera consensuada en España el Pacto de Estado contra la violencia de género⁷, el 27 de septiembre de 2017, –y haber sido renovado, blindando su financiación, por acuerdo de los grupos políticos en 2021– y entre las 214 medidas propuestas del Congreso de los Diputados y las 267 medidas del Senado, se encuentra la inclusión de la lucha del movimiento feminista en los libros de historia. Sigue siendo complicado de entender que las teorías feministas y el protagonismo de las mujeres⁸ en la historia, en el arte, en la cultura, en la ciencia, aún invisible, haya tenido que incorporarse en el conocimiento a golpe de Pacto de Estado⁹, de la misma manera que resultaría un atentado y aberración epistemológica tener secuestradas de las matemáticas la enseñanza de operaciones aritméticas como las restas, sencillamente porque no nos gustan o no nos caen bien.

Centrándolo en el ámbito jurídico, en la Facultad de Derecho, –y en lo que a la conexión de aprendizaje e introspección se refiere– tampoco conocí a nadie, ni leí ningún libro que me viniera a acompañar en mi formación como jurista feminista. Tuve que esperar al último curso, para que una jovencísima profesora de Filosofía del Derecho, Ana Rubio Castro¹⁰ –actual referente en la teoría jurídica feminista española– llegara de una estancia de investigación en Italia y se enfrentara con lo que en ese momento era el debate científico y político en torno al feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia. Un buen día, esta maestra tuvo la osadía de proponerme una tesis doctoral, la que sería la primera tesis con perspectiva de género en el área jurídica a nivel nacional y yo, ávida de conocimiento y loca por enredarme en la misma, me empeñé hasta que la defendí en 1995, no sin dificultad. La tesis, rompedora con los estándares académicos habituales en el mundo del Derecho, y apostando por un adelantado enfoque inter y transdisciplinar, no era sin duda cómoda

⁷ Desde la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, órgano del Gobierno encargado de coordinar e impulsar la ejecución de las medidas del Pacto de Estado, se ha elaborado un documento único que refunde las medidas de la cámara baja y la cámara alta, en un total de 292 medidas estructuradas en 10 ejes de acción. Consultable en <https://violenciagenero.gob.es>

⁸ Pueden consultarse los datos en: (López-Navajas, 2014).

⁹ Al respecto, remito al monográfico editado por mí, y dedicado al «Balance y compromisos institucionales frente a las violencias de género»: (Gil Ruiz, 2022b).

¹⁰ Eminente filósofa del derecho feminista. Entre sus obras, merecen destacarse Rubio Castro (1997; 2013).

para la Academia, pero tampoco para ámbitos endogámicos –no jurídicos– demandantes del marchamo de calidad feminista. La tesis, arriesgada, compleja y novedosa, como allí mismo se recoge, obtuvo la mención de Premio Extraordinario de doctorado, y al tiempo, la monografía «Las Políticas de Igualdad En España: avances y retrocesos» (Gil Ruiz, 1996), se convirtió en un referente citado y reconocido internacionalmente (Jaggar y Young, 1998; Outshoorn y Kantola, 2007; Massanet, 2008).

Como teórica jurídica feminista defiendo que sólo sumando esfuerzos desde las distintas áreas –leyendo y releendo aportaciones transversales y transdisciplinares, jurídicas y no jurídicas– podremos analizar la complejidad de esta realidad subordinadora y vislumbrar posibles soluciones emancipadoras. Entiendo que el ser feminista va acompañado de un hacer, y no de repetir los estándares patriarcales de imposición y sumisión. El feminismo que yo había aprendido y aprehendido, no hablaba de cortijos científicos históricos ni de más de lo mismo, con distinto rostro y con maquillaje pseudo-progresista. Tampoco el trabajo iusfeminista se identifica por quien lo realiza sino por el objetivo del mismo. El feminismo forma parte, como diría Hegel, del espíritu de los tiempos y se identifica por seguir la agenda emancipadora y civilizatoria, propia del proceso general de autoconciencia civilizatoria dirigida a la humanización, que no al contrario. Lamentablemente, aún hoy sobrevuelan sobre nuestras cabezas discursos –políticos e incluso jurídicos– saprófagos, que, ocupando el nombre y las victorias feministas en pro de los derechos humanos, se erigen como la salvación de la libertad del individuo, aunque soportada sobre los cautiverios de las mujeres.

Pero el feminismo y la vida académica adolecen de más problemas que merecen ser recuperados en esta reflexión introspectiva. Ahora toca mencionar la del escaso y difícil reconocimiento por la Academia de la experticia investigadora con esta metodología. Por supuesto, atreverse una y otra vez, en seguir insistiendo en la investigación con perspectiva de género en el área jurídica era de una enorme irresponsabilidad. Apenas ha cambiado nada desde entonces. Da igual que se reflexione científicamente sobre acoso, sobre retos de la sociedad digital, de la bioética y biotecnología, sobre nuevos modelos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, o sobre técnicas legislativas. La creencia errónea es entender que abrazar una metodología, determina el objeto de estudio y que ello supone investigar siempre de lo mismo. Resulta complicado luchar contra esta dinámica académica y más aún tener que explicar insistentemente la importancia de la epistemología y metodología de género como instrumento para detectar y visibilizar problemas en el derecho positivo y buscar alternativas jurídico-políticas (Gil Ruiz, 2022a). Quizás por ello, el futuro próximo de la Filosofía del Derecho –responsable legítima de dicha tarea titánica– no se vislumbre muy halagüeño.

En paralelo, las teóricas feministas, especialmente del ámbito jurídico, no disponíamos de soportes de renombre para divulgar los trabajos científicos. Las editoriales, más o menos prestigiosas, no se disputaban precisamente la urgencia de publicarlos. Eso son cosas de mujeres (luego no científico, sino divulgativo), esgrimían; con lo que había dos posibilidades: o firmar con pseudónimo masculino (estrategia ya utilizada por algunas de nuestras ancestras feministas¹¹) para que los trabajos vieran la luz; o aprovechar cualquier canal para poderlo hacer, tuviera o no reconocimiento científico por la Academia. Esto supuso la penalización de carreras profesionales, en tanto que currículos de ese perfil, nunca alcanzarían el

¹¹ Entre los casos conocidos, hemos de destacar el de María Lejárraga, conocida popularmente con el sobrenombre de su marido Gregorio Martínez Sierra. Su historia ha sido recientemente llevada a la pantalla por la directora Laura Hojman, nominada al mejor documental en los Goya.

reconocimiento administrativo previo para promocionarse al cuerpo de Catedráticos de Universidad. Desde este punto de partida ha de entenderse la escasa ratio de mujeres en puestos de relevancia universitaria y su paradójica excesiva visibilidad¹².

Ante este precipicio patriarcal –o techo de cristal– algunas de las compañeras teóricas optaron por el disfraz. Se trataba de tener un doble *curriculum*: uno para «lo importante» (el científico), y otro «el de género», que era el que las hacía ser ellas mismas y con el que se identificaban. Esta violencia –que es discriminación de género– que obligaba a hacer renunciaciones o a utilizar escondites es, sin duda, otro de los obstáculos que el patriarcado insiste en poner en los caminos promocionales de las mujeres, eso sí, disfrazado de objetividad académica donde éstas no tienen voz –entre otros motivos, porque no están; y sin estar, claramente no se puede participar.

Ello obligaba, siendo coherente con el compromiso feminista de lucha por los derechos de las mujeres como ciudadanas, a pelear y pleitear. Y es que tal y como definiera Simone de Beauvoir en 1963 el feminismo, es «una manera de vivir individualmente y una manera de luchar colectivamente»¹³. No podía admitirse esta violencia y en ningún caso aceptar impávidas el no reconocimiento de un esfuerzo epistemológico más que necesario para cambiar el mundo y no sólo el jurídico. Finalmente, se consiguió que se recogiera como un ítem de calidad en las leyes –tal y como abordaremos más adelante– pero es de sobra conocido que no basta con tener buenas leyes –si es que esto fuera posible–, sino buenas prácticas y mejores sentencias.

Falta mucho por cambiar, y no se desconoce la enorme dificultad que implica penetrar en las prácticas contaminadas y correosas del patriarcado. De cualquier manera, aun sabedoras del largo camino hacia la igualdad y de nuestra responsabilidad como agentes de cambio¹⁴, también conocemos por experiencia propia que –aun hoy– seguimos sin tener poder fáctico y masivo para modificar el *statu quo* subordinatorio.

3. Algunas aportaciones jurídicas impulsadas desde Iusfeminismo académico: avances y retos

También es justo pararse a reconocer los avances conseguidos, tras tanto esfuerzo iusfeminista. La teoría política y jurídica feminista ha tenido una capacidad de error pequeña. Algunos cambios sociales con victorias que merecen ser destacados con orgullo en España son la aprobación de leyes orgánicas, luego de obligado cumplimiento, tales como la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de Género, conocida popularmente como Ley integral; y de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Y puestas a valorar los resultados de las batallas, no podemos desconocer los conseguidos a nivel autonómico, en buena medida más acertados que los

¹² Como respuesta a esta situación de desigualdad fáctica en la Universidad española, el 22 de marzo de 2023 se publicó la L.O.2/2023, del Sistema Universitario (LOSU). BOE-A-2023-7500. El artículo 65 de la norma para la «Promoción de la equidad entre el personal docente e investigador», permite a las universidades adoptar «medidas de acción positiva en los concursos de acceso a plazas de personal docente e investigador funcionario y laboral para favorecer el acceso de las mujeres». Para ello, «se podrán establecer reservas y preferencias en las condiciones de contratación de modo que, en igualdad de condiciones de idoneidad, tengan preferencia para ser contratadas las personas del sexo menos representado en el cuerpo docente o categoría de que se trate».

¹³ Según explica López Pardona (1998), doctora en Filosofía y experta en de Beauvoir con la Tesis «Simone de Beauvoir, una filósofa del siglo XX». Al respecto, véase también la entrevista en «El pensamiento feminista de Simone de Beauvoir», en <https://www.amecopress.net>.

¹⁴ Recomendamos la lectura de la referente Valcárcel (2019) «Ahora, feminismo. Cuestiones candentes y frentes abiertos».

nacionales. En lo que a Andalucía se refiere, sin duda debemos destacar la importancia de la aprobación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, recientemente modificada¹⁵, en julio y septiembre de 2018, para adecuarlas a los requerimientos y compromisos internacionales recogidos en el Convenio de Estambul, entre otros.

Desde el feminismo jurídico español, colaboramos para que estas leyes referenciales fueran una realidad. Seguramente nos equivocamos en algunas medidas. Nadie está libre del error, y menos las teóricas feministas que, al menos desde el mundo del derecho, vamos a tientas y por intuición, a veces, al no tener referentes, (casi con el método del ensayo y error) buscando alternativas a este Derecho excluyente y falsamente universalista que nos rige y que aprendimos – porque así se enseña aún– en las facultades de derecho. No obstante, un buen día – en ningún caso de manera azarosa– y por unanimidad, vieron la luz.

Pero tras un primer paso, viene el segundo, y tras éste, el tercero. Es verdad que el derecho no hace milagros. Eso lo sabemos, pero lo cierto es que antes no disponíamos de un instrumento jurídico que nos mirara como ciudadanas, aunque sí como colectivo y si es posible vulnerable, mejor. Resta un sinfín de cosas: reglamentación de las medidas; dotación humana y presupuestaria; compromiso serio y convencido de las y los responsables políticos en torno al *gender mainstreaming*; urgencia de incorporarla en sus agendas públicas; presencia equilibrada y activa de las mujeres en todos los ámbitos social, económico, cultural, político... entre un largo, larguísimo etcétera. El principio del *gender mainstreaming*, principio vinculante abrazado por todos los países que hicieron suyos los acuerdos alcanzados en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Beijing, re atraviesa (y ha de re atravesar) cada uno de los objetivos a los que deben dirigirse todas las medidas legislativas y de acción política adoptada por éstos en un futuro inmediato. Y la fundamentación última de esta responsabilidad deriva de considerar la Igualdad como «un derecho humano compuesto por distintos elementos: la igualdad como igualdad sustantiva o de resultados, la igualdad como discriminación y la igualdad como responsabilidad estatal»¹⁶, superando su mera visión como principio sistémico.

Los retos jurídico políticos quedan marcados por su agenda mundial, desde la Agenda 2030 de Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Convenio de Estambul, pasando, a nivel europeo, por el Plan de Acción de la Unión Europea sobre la Igualdad de Género y el empoderamiento de las mujeres en la acción exterior (2021-2025) GAP-III, la Estrategia Europea para la Igualdad de Género (2020-2025) de la UE y el aterrizaje de la Estrategia del Consejo de Europa de Igualdad de Género (2018-2023). Los objetivos prioritarios giran en torno a la erradicación de los estereotipos; la erradicación de la violencia de género; el acceso igualitario de las mujeres a la justicia; la presencia equilibrada de toma de decisiones políticas y públicas; la protección de colectivos vulnerables, migrantes, refugiados y, cómo no, la transversalidad de género en todas las políticas y medidas arbitradas.

Pero el aún talón de Aquiles de todo este hacer jurídico y político, sigue descansando en la deficiente formación en género de la ciudadanía en general y

¹⁵ Fui compareciente en el Pleno del Parlamento Andaluz, el 17 de diciembre de 2013 y 19 de junio de 2018. Grupo de trabajo: Análisis y revisión de la situación y medidas para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Anteproyecto y Proyecto de modificación de las Leyes 12 y 13/2007, de 26 de noviembre. Al respecto se puede consultar: <http://www.parlamentodeandalucia.es/webdinamica/portal-web-parlamento/actualidad/detallesalbum.do?id=86874&idalbum=35563>

¹⁶ Véase: (Facio Montejo, 2014, p. 19).

especialmente de quienes están comprometidos con la puesta en marcha de este nuevo marco de trabajo jurídico antisubdiscriminatorio¹⁷.

Y es que, a nivel nacional y transcurridos más de 15 años de la aprobación de la unánime L.O.1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que obliga a formar en violencia e igualdad de género (Derecho antidiscriminatorio moderno), se sigue incumpliendo el mandato vinculante formativo y, desde luego, la Universidad no es inmune a dicha (ir)responsabilidad. La Ley Integral reza que «las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género». Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres establece que:

en el ámbito de la educación superior, las administraciones públicas fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres (...). Promoverán la realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.

En Andalucía, incluso, la destacan como un ítem obligado de calidad, tal y como se deduce de su art. 21.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la Igualdad de Género en Andalucía:

El sistema universitario andaluz promoverá que se reconozcan los estudios de género como méritos a tener en cuenta en la evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía.

Y si, pese a todo, hubiera alguna duda al respecto de esta obligación jurídica, el art. 20.2.¹⁸, modificado por ley 9/2018, de 8 de octubre, –e insistiendo en la especial formación en Ciencias Sociales y Jurídicas–, concluye que:

El sistema universitario andaluz adoptará las medidas necesarias para que se incluyan enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en los planes de estudios universitarios que proceda. De manera especial, en enseñanzas universitarias oficiales de grado, máster y doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas.

Sin embargo, actualmente inmersos en una etapa de cambio de los programas de estudios (EEES), –etapa oportuna y propicia para haber integrado al menos una asignatura transversal y troncal que podría denominarse «Género y Derecho» vinculada al área de Filosofía del Derecho, por ser teoría crítica–, paradójicamente aún no tenemos recogido en la universidad española, formalmente de manera reglada en las titulaciones jurídicas universitarias, –a excepción de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) y, más recientemente, la Universidad del País Vasco (UPV)– esta obligación por Ley Orgánica de formar en género, y el resultado de esta laguna es la salida al mercado de juristas (abogada/os, jueces, fiscales...), sin conocimiento alguno de esta metodología para abordar el nuevo marco jurídico comprometido internacionalmente.

¹⁷ Para una lectura clarificadora de lo que supone este nuevo marco de trabajo jurídico ver: (Barrère, 2019).

¹⁸ Este artículo 21, apartado 2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, sufrió modificación por el artículo único 16 y 17 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, incidiendo en la especial formación en el área de Ciencias Sociales y Jurídicas. BOE-A-2018-15239.

En esta línea, con respecto al marco extrauniversitario, la formación requerida se cubre de manera sectorial y endogámica bien sea por instituciones privadas – nacidas a tal efecto y nutridas económicamente por usuarios y administraciones públicas– o por funcionarios de la administración¹⁹ que conforman el perfil ejecutor de quien debe finalmente implementar las medidas habilitadas al efecto.

Consciente de la relevancia del poder de la Universidad en la formación del jurista del siglo XXI y de la importancia de dotar al futuro operador del Derecho del compromiso y de las destrezas que incorpora la perspectiva de género iusfeminista, recientemente, la L.O.10/2022, de garantía integral de la Libertad sexual de 6 de septiembre de 2022 ha sido rotunda en su artículo 32 sobre Medidas relativas a la evaluación, verificación y acreditación de centros y de títulos universitarios:

(...) La ausencia de los contenidos en materia de igualdad de género y de prevención y erradicación de las violencias sexuales sin justificación apropiada podrá dar lugar a un informe desfavorable motivado del correspondiente órgano de verificación o evaluación (...) Las universidades establecerán un itinerario formativo en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, evaluable y acreditable por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o la autoridad competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos.

Queda por determinar aún cómo abordará este reto el sistema universitario español, más allá de diluirlo en un requerimiento vacuo. Confiemos en el compromiso de la Academia ante la igualdad efectiva ciudadana y la responsabilidad universitaria como agente activo de cambio social.

¹⁹ En esta línea, y centrada en la necesaria formación en género que debieran incorporar los miembros de la Carrera Judicial, la «L.O.3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres» introdujo modificaciones en la LOPJ y en el Estatuto del Ministerio básico del Ministerio Fiscal, con el objetivo de que las pruebas selectivas contemplaran el estudio del principio de igualdad entre mujeres y hombres (artículo 310 LOPJ). En lo que a la carrera judicial se refería, los planes de formación continua completarían dicha formación en género con cursos anuales impartidos desde la Escuela Judicial sobre la tutela jurisdiccional del principio de igualdad entre mujeres y hombres y la violencia de género (artículo 433 bis.5 LOPJ). Abundando en esta línea, y con motivo de la constatada necesidad de cubrir esa laguna formativa, la LOPJ ha sido nuevamente modificada por «L.O.5/2018, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género» y obligará a los jueces a acreditar su formación en perspectiva de género para obtener cualquier especialización. Esta formación obligatoria también será exigida al cuerpo de fiscales que quieran ingresar en la carrera judicial por la vía de especialización. No obstante, dicha formación se imparte por los propios miembros de la carrera judicial, siendo valorada por miembros de organizaciones especializadas en violencia de género como endogámica y sectorial, «ya que el diseño de la formación se ha hecho sin contar con la participación de entidades, organismos o expertos en este tipo de violencias que no pertenezcan a la carrera judicial». En palabras de Yolanda Besteiro, Presidenta de la Federación de Mujeres Progresistas en Diario Público, el 30 de julio de 2019, «nos tememos que será una formación muy endogámica y jurídica, cuando lo importante es que fuera una formación más amplia en perspectiva de género e igualdad que aportara un conocimiento en profundidad sobre las víctimas y los maltratadores, cómo operan, cómo actúan, cómo funciona el ciclo de la violencia machista. No era esto lo que se pretendía cuando varias de nosotras pasamos en calidad de expertas por la subcomisión del Parlamento para el Pacto de Estado y dimos nuestra opinión. No se trataba de una formación en la ley, sino en perspectiva de género de forma mucho más amplia, precisamente para que pudieran tener elementos para evaluar el riesgo y proteger adecuadamente a las víctimas». Véase también el Informe SOMBRA al GREVIO-Convenio de Estambul, enviado el 10 de junio de 2019 al Comité CEDAW, firmado por más de 200 ONGs. Puede consultarse en: <https://cedawsombraesp.files.wordpress.com/2019/05/190513-informe-cedaw-sombra.pdf>

4. Un replanteamiento iusfeminista en las titulaciones jurídicas de educación superior

Así las cosas, en 2007 y a propuesta de profesorado experto en igualdad y derecho antidiscriminatorio adscrito al departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, en España, se comenzó a impartir una asignatura de libre configuración denominada «Violencia de Género y derechos Humanos». La respuesta del alumnado de la Universidad fue masiva, y tremendamente exitosa, siendo seguida por estudiantes de medicina, psicología, ingeniería, educación, ciencias del trabajo, educación física, y derecho.

Tras impartirse altruistamente y sin descarga docente, hasta 2012 inclusive, solicité nuevamente y con informe favorable del Decano de la Facultad de Derecho, un Proyecto de Innovación Docente (en adelante, PID 11-220) dirigido al alumnado de todas las titulaciones jurídicas, sobre «Introducción de la perspectiva de género en la formación universitaria en Derecho»²⁰, proyecto que fue renovado en su segunda edición (PID 12-22) y que finalizó en 2013. Posteriormente, la necesidad de continuar impulsando dicha formación al alumnado me instó a solicitar otro Proyecto de Innovación Docente (PID 14-32), esta vez bajo el título «Género y Derecho: hacia una formación reglada»²¹, desde 2014 hasta el año en curso, 2016. De este modo, pretendía responder –modestamente– a la exigencia del legislativo que obliga a formar en género al alumnado universitario, y como no, con especial incidencia en la formación de las y los futuros juristas. Reparar y formar a profesionales del derecho en la complejidad del *gender mainstreaming* era, en primer lugar, el objetivo de este proyecto, al constatar que el desconocimiento de la metodología de género perpetúa e incrementa la discriminación, aunque esta vez desde la estructura jurídico-política formulada, en teoría, para erradicarla.

El segundo de los objetivos, asimismo, pretendía cotejar la experiencia interdisciplinar propuesta, con la asignatura específica «Violencia de Género y derechos humanos» impartida por el Departamento de Filosofía del Derecho, abierta a todo el alumnado universitario (no sólo a juristas) y que tantos éxitos cosechó. La respuesta por parte del alumnado –a través de un exhaustivo estudio cuantitativo que puede consultarse en el proyecto (Gil Ruiz, 2015a)–, la esperada: quiere un compromiso institucional mayor con la formación en Igualdad y Derecho antidiscriminatorio en sus estudios universitarios superiores que apueste por una formación reglada y específica, más allá de una práctica aislada de género en las distintas áreas de conocimiento jurídico.

El tercer objetivo implicaba involucrar los Trabajos Fin de Grado, así como el seguimiento y valoración de una nueva asignatura incorporada en cuarto curso al grado en Criminología, bajo la desafortunada rúbrica «violencia doméstica y de género». Para ello, optamos por un estudio cualitativo, requiriendo información directa del alumnado inscrito en la misma.

Los proyectos beneficiaron al alumnado de la Licenciatura de Derecho; de las dobles titulaciones Derecho-Ciencias Políticas, Derecho-ADE, así como a los del Grado en Derecho, el Grado en Ciencias Políticas y los dobles grados, e involucró a casi todos los departamentos y áreas jurídicas de la Universidad; a saber: Derecho Romano, Historia del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derecho

²⁰ Los resultados de dicho proyecto pueden consultarse en: (Gil Ruiz, 2014).

²¹ Los resultados de dicho proyecto pueden consultarse en: (Gil Ruiz, 2015a).

Eclesiástico del Estado, Derecho Penal, Derecho Internacional Público y Privado, Derecho del Trabajo, Derecho Administrativo, y como no, Filosofía del Derecho. Posteriormente, la dirección de un nuevo proyecto docente (PID 14-32), ejecutado durante los años 2014 a 2016, permitió sumar a esta iniciativa al alumnado del Grado en Criminología. En todos ellos han participado 17 profesoras de la UGR y dos profesoras de Universidades distintas a las de Granada (Castilla La Mancha y Nanterre-Paris Ouest), interesadas en participar y trasladar la experiencia a su comunidad universitaria,

El éxito de dichas iniciativas de innovación docente fue reconocido por la ANECA, valorándolo como el mejor proyecto de innovación de la UGR, y logramos externalizar las iniciativas en congresos pedagógicos internacionales en Paraguay (octubre de 2014), México (noviembre de 2014), Francia (marzo de 2015), Oñate (junio de 2015) y Talavera de la Reina (junio de 2016).

Asimismo, la paralela urgencia de formación del profesorado universitario auspició el impulso de cursos formativos dirigidos a éstos, algunos específicos para derecho, como es la propuesta formativa «El nuevo derecho antidiscriminatorio y la obligación de formar y formarse en Género» de 72 horas, del que fui Directora, y otros abiertos a toda la comunidad docente (3 ediciones, desde 2012 a 2016), como las distintas ediciones del Curso de Formación en Igualdad para el Profesorado de la UGR (50 horas), a través de la Unidad de Igualdad, del que fui coordinadora académica. Ambos fueron avalados por el Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad de la Universidad de Granada, sobresaliendo con la mejor calificación por parte del profesorado, de entre todos los cursos organizados para la formación docente universitaria. La Universidad de Granada ha perfilado dichos cursos abriendo líneas formativas a través de la Unidad de Igualdad y Conciliación, dirigidas al profesorado y al alumnado; a saber: Curso apre(he)ndiendo Igualdad; y Red Universitaria contra la violencia de género: formación de agentes clave, con reconocimiento de 2 y 1 crédito respectivamente.

En la actualidad, y gracias a la oportunidad que nos ofrecen las TICs, hemos elevado esta formación contrastada a través de un MOOC²² (*Massive Online Open Course*), curso en línea y en abierto, que pretende llegar, de manera altruista y masiva a quienes se interesen por la misma. No obstante, se echa de menos la incorporación obligatoria de la formación en Género y de manera reglada en las titulaciones universitarias. Entiendo que el acceso a cursos formativos abiertos a la comunidad científica no obsta –sino todo lo contrario– para el blindaje de dicha formación, de modo obligatorio, en cada una de las Titulaciones Académicas ofrecidas y avaladas por la Universidad.

5. El panorama formativo en Igualdad y Derecho antidiscriminatorio: un reto de futuro

Partiendo de todo el panorama anteriormente descrito, lo cierto es que la laguna formativa reglada *iusfeminista* en derecho sigue sin cubrirse, y eso pese a que el 28

²² Nos referimos al MOOC Masculinidad y Violencia, ofrecido por la Universidad de Granada (España), como actividad transversal en la modalidad de aprendizaje en línea. Para ello, los módulos han sido diseñados y estructurados por un equipo multidisciplinar integrado por miembros del profesorado y del personal investigador de la Universidad de Granada (Miguel Lorente Acosta y Juana María Gil Ruiz) y colaboraciones expertas en la materia de otras universidades españolas (Octavio Salazar y Anastasia Téllez). En la primera edición de este MOOC, durante el curso 2020, un total de 5.622 personas a nivel mundial han seguido y beneficiado de manera gratuita de los cuatro módulos que constituyen este macro curso.

de septiembre de 2021, y en la línea defendida en este texto²³, se aprobó el Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad. Según reza el artículo 4.2 del mismo, dichos planes deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:

a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros–;

b) el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de igualdad de trato y no discriminación (...).

Asimismo, el apartado 3 de este mismo artículo exige que:

Estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

Como no podía ser de otro modo, toda esta experiencia académica tenía que marcar la que es mi línea de investigación actual²⁴, absolutamente convencida, de que docencia e investigación se dan la mano y se retroalimentan. En este sentido, definiendo que una defectuosa e ignorancia grave de la metodología de género y de lo que implica el compromiso vinculante con el *gender mainstreaming*, supondrá el fracaso y desmantelamiento de todos los esfuerzos jurídicos impulsados por el iusfeminismo para erradicar las violencias de género.

Estoy persuadida de que, su erradicación o minimización, no sólo requiere de una revisión jurídica, sino de algo más. De nada sirve una reforma legislativa, si sus operadores siguen sin conocer la base y herramientas epistemológicas para diagnosticarla y abordarla. En este sentido, no hace mucho tiempo que la investigación ha constatado que, en muchos campos del conocimiento científico, desde las humanidades hasta la medicina, sin olvidar la ingeniería o las ciencias sociales, las variables sexo y género no ocupan el lugar que merecen como categorías epistemológicas óptimas de análisis de la realidad, detectando errores graves o denunciando parcialidades descriptivas y prospectivas de importantes e intocables conceptos y teorías. El Derecho y el conocimiento científico no han quedado al margen de estos errores, y esto obliga a incorporarlas desde el inicio explicativo de las bases primigenias y fundamentos del fenómeno jurídico, lo que afecta a la investigación y, sin duda a la docencia –convulsionando el modelo científico-académico– y a la formación de las y los futuros juristas, junto al del resto de profesionales implicados, en la erradicación de las violencias de género (profesionales de la salud, equipos psico-sociales, Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado...). Las modificaciones jurídicas no han sido menores y han alcanzado

²³ Más acertada, si cabe, me parece la propuesta inicial (artículo 3.4) del Real Decreto por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Oficiales en el Sistema Universitario Español, presentada en mayo de 2020. Véase, al respecto: Gil Ruiz (2021).

²⁴ He sido y soy, responsable principal de los proyectos de investigación I+D+i FEDER-Andalucía, B-SEJ-165-UGR18, «Derecho antidiscriminatorio y Género: retos y desafíos contra las violencias de género» y del PID2019-108526RB-I00, «Violencias de género y subordinación estructural: implementación del principio del *gender mainstreaming*», respectivamente. En ambos proyectos participa todo el profesorado que originariamente apostó por innovar la docencia jurídica desde esta metodología y en el que se hace referencia en el texto.

desde el propio principio de igualdad, reconceptualizándolo, hasta el propio concepto de discriminación –ahora estructural–, que supera el tradicional enfoque aristotélico transmitido en las Facultades de Derecho, generación tras generación.

No es el momento, por cuestiones de brevedad, de detenerme en ello, pero la urgencia de la Filosofía del Derecho iusfeminista:

en este nuevo marco de trabajo, descansa, tal y como adelantaba en trabajos anteriores, en la necesidad de revisar categorías científico-jurídicas que, sin duda, chirrían²⁵, a poco que se las someta a un mero proceso de verificación y/o falsación de las mismas –como es el caso de la alevosía en casos de violencia de género, lo que ha supuesto la conceptualización reciente de la alevosía convivencial; o la reformulación de algunas de las exigencias típicas para estos supuestos, como es el criterio de la habitualidad²⁶. Ídem con respecto a la deconstrucción de categorías e instituciones –como la “discriminación” y la familia– supuestamente neutros pero androcéntricos, ocultadores de las relaciones de poder (Gil Ruiz, 2021, pp. 168-169).

Y es que como vengo insistiendo desde hace mucho tiempo, incorporar la perspectiva de género en los estudios jurídicos no es una cuestión de sensibilidad ni de intuición. Tampoco se resuelve «agregando» la palabra mujeres a los estudios o discursos elaborados al respecto. Hay que aprenderla y aprehenderla (con una enorme H intercalada) y no se adquiere con la realización de un curso, de un máster o de un experto. No es una cuestión de cantidad –que también– sino de calidad.

Pero por si esto no fuera suficiente, la alargada sombra de incipientes –y degeneradas– reformas legislativas refractarias, los recortes salvajes que condenan a la decapitación de las Leyes de Igualdad y de erradicación de las Violencias de Género; el peligro de disolución del concepto de violencia de género (como discriminación estructural) en violencia doméstica o familiar (como colectivo vulnerable), el negacionismo de la violencia estructural de género²⁷, el escaso compromiso serio y riguroso de los agentes políticos y sociales con la igualdad efectiva ciudadana, entre un largo etcétera, vuelven a poner en la picota objetivos, que creíamos conseguidos, pero que están condenados –de no unirnos– a convertirse en anécdotas históricas de un grupo de mujeres que creyeron, ingenuamente, que otro mundo era posible –y más aún desde el derecho.

6. Epílogo

Acabo mis palabras apelando a la unión de los feminismos, sin intención de homogeneizarlos o desvestirlos de su identidad. Sin duda, en la riqueza está la disidencia. No en vano, el propio feminismo es capaz de autocensurarse y autocriticarse a niveles, yo diría, de asedio. Basta con releer a Francesca Gargallo para apenas hacerse una idea del «asedio que los feminismos radicales imponen al

²⁵ Un buen ejemplo podemos encontrarlo en el debate reciente en torno a la sentencia de la Manada, finalmente calificada de violación múltiple (delito continuado de agresión sexual), que no abuso sexual, durante las Fiestas de San Fermín, según sentencia del TS de 21 de junio de 2019. Esta sentencia y el debate mediático que supuso, motivó la reciente aprobación de la polémica Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral para la Libertad Sexual. BOE-A-2022-14630. Dicha ley, tras aprobarse, ha debido someterse nuevamente a revisión debido a los efectos que supuso la puesta en práctica del principio de retroactividad de las normas penales, en caso de favorecer al reo y que implicó que un 10% de condenados por agresión sexual se beneficiaran de rebajas importantes en sus penas.

²⁶ En torno a mi posición al respecto, véase: Gil Ruiz (2015b).

²⁷ Según Lousada Arochena (2021), este negacionismo supone una manifestación secundaria de la violencia de género.

pensamiento hegemónico de las estudiosas del tema en las universidades latinoamericanas» (Gargallo, 2012, p. 155). Pero, como ya indiqué en el pasado:

corren malos tiempos para las mujeres, como ciudadanas –aunque bien es verdad que buenos tiempos, nunca ha habido–, y vuelven a colocarse en un plano residual las reivindicaciones que ahora se entienden secundarias, probablemente porque siempre se pensó que lo eran. Se justifica en temas económicos y de crisis, pero no hay mayor crisis, más allá de la económica, que la de una sociedad “anestesiada” y la de unos gobiernos “hipócritas” que aprovechando este dormitar social, vacían de contenido los compromisos adquiridos internacionalmente tras los esfuerzos denodados de los grupos de mujeres, para que el género pierda su identidad crítica y se diluya en una palabra de moda, vacua, políticamente correcta. Ya sabemos que de éxito también se puede morir y que ahora nos hayamos acostumbrado a escuchar en los discursos políticos las palabras: igualdad de género, violencia contra las mujeres o discriminación, no significa, pese al compromiso político e institucional, que se haya incorporado de *manera prioritaria* en la agenda política y pública de los Estados y se haya erigido realmente en enfoque principal transversal de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible²⁸ de la ONU para el 2030 (Gil Ruiz, 2022a, pp. 285-286).

Da igual que el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, lo avise de manera insistente en sus Informes apelando a los nuevos retos epistemológicos y jurídicos de futuro, más aún en un marco de pandemia global. «Mientras las mujeres no gocen de empoderamiento económico y social en el mundo laboral, en el hogar y la comunidad, el crecimiento no será inclusivo y no lograremos erradicar la pobreza»²⁹.

Pero, como diría Simone de Beauvoir³⁰, «no olvidéis jamás que bastará una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados. Estos derechos nunca se dan por adquiridos, debéis permanecer vigilantes toda vuestra vida». Quizás, la filósofa francesa se adelantó a eventos como la salida de Turquía del Convenio de Estambul; el estancamiento mundial de los avances de igualdad en un cuarto de siglo según advierte la ONU; o la vulneración de los derechos humanos de mujeres y niñas afganas, prohibiendo incluso la educación secundaria a éstas, por poner apenas tres ejemplos. No en vano, el tan aplaudido símbolo de libertad e igualdad conseguido en 2001 en Afganistán como fue el Ministerio de Asuntos de la Mujer, fruto de los esfuerzos internacionales, ha quedado reducido en 2021 al Ministerio para la «Propagación de la Virtud y la Prevención del Vicio». La llegada de los talibanes, junto a la exclusión de las mujeres del Gobierno y la pérdida del terreno de igualdad ganado en los últimos 20 años, deja un camino incierto para el futuro de las próximas generaciones femeninas de Afganistán.

Acabo y deseo hacerlo, como tantas veces, con la voz de otra mujer, alguien que optó por travestirse para ser leída, y que conoce la impotencia de «gritar a las mujeres» la palabra libertad en una España sorda. Hago mías, pues, las palabras de María Lejárraga³¹ (Martínez Sierra, 1952) en *Una mujer por los caminos de España* y las lanzo en este pliego, en espera de que vuelvan a reenviarlas a las mujeres de su

²⁸ El 25 de septiembre de 2015, 195 países se comprometieron con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas que marcan la Agenda Mundial hacia 2030.

²⁹ Ver Prólogo de Antonio Guterres, Secretario General de la ONU, en el Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2018. Accesible en www.unwomen.org

³⁰ Al respecto, remito al estudio de Teresa López Pardona (1998).

³¹ Estas palabras pertenecen a un ensayo de María Lejárraga, quien firmaría buena parte de su obra bajo el nombre de su marido Gregorio Martínez Sierra, tal y como señalábamos en una nota anterior. Véase: (Martínez Sierra, 1952). Esta obra ha sido recientemente reeditada bajo el mismo título, aunque con su autoría original (Lejárraga, 2019).

vida, y éstas a las del mañana, para que nunca nos olvidemos de que solo juntas conseguiremos eso que se llama libertad.

«No estás a la moda.

Por hoy. Mañana volveré a estarlo.

Mañana tú no estarás aquí.

No importa. Estará alguien que sea como yo.

Y, a través de su convencimiento, yo, esté donde esté,

volveré a sentir el gozo de

mi convicción».

Bibliografía

- Amorós Puente, C. (1985). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Anthropos.
- Amorós Puente, C. (1997). *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y posmodernidad*. Cátedra, Colección Feminismos.
- Amorós Puente, C. (2004). *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias... Para la emancipación de las mujeres*. Cátedra, Colección Feminismos.
- Barrère Unzueta, M.A. (2019). *Feminismo y Derecho. Fragmentos para un Derecho antidisriminatorio*. Ediciones Olejnik.
- Facio Montejo, A. (2014). *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*. Colección Reflexiones Contemporáneas. <https://piensadh.cdhcm.org.mx/index.php/libros-1/la-responsabilidad-estatal-frente-al-derecho-humano-a-la-igualdad>.
- Gargallo, F. (2012). Una metodología para detectar lo de que hegemónico ha recogido el feminismo académico latinoamericano y caribeño. En N. Blázquez Graf, F. Flores Palacios y M. Ríos Everardo (coords.). *Investigación feminista. Epistemología, metodología y representaciones sociales* (155-177). Colección Debate y Reflexión, CEIICH, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Facultad de Psicología. Actualizado en 2023. <https://francescagargallo.wordpress.com/ensayos/feminismo/no-occidental/una-metodologia-para-detectar-lo-que-de-hegemonico-ha-recogido-el-feminismo-academico-latinoamericano/>.
- Gil Ruiz, J. M. (1996). *Las políticas de igualdad en España: avances y retrocesos*. Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Gil Ruiz, J. M. (2014). Introducción de la perspectiva de género en las titulaciones jurídicas: hacia una formación reglada. *Revista De Educación Y Derecho*, (10). <https://doi.org/10.1344/re&d.v0i10.10712>
- Gil Ruiz, J. M. (2015a). Formación en Derecho antidiscriminatorio: carencias e incumplimientos institucionales. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 13 (26), 49-77.
- Gil Ruiz, J. M. (2015b). The Woman of Legal Discourse; a contribution from the Critical Legal Theory. *Quaestio iuris*, 8 (3), 2114-2148.
- Gil Ruiz, J.M. (2021). Reconfigurar el Derecho repensando al Jurista: retos de la sociedad global digital y compromisos internacionales vinculantes. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 145-172.
- Gil Ruiz, J.M. (2022a). Derecho, Política Judicial y Género: aprendizaje e introspección. En I. Arduino y J. Di Corleto (eds.), *Jornadas Justicia Penal*,

- Géneros y Enseñanza del Derecho. Buenos Aires (271-288). INECIP y Doctrina Penal.*
- Gil Ruiz, J.M. (2022b). Balance y compromisos institucionales frente a las violencias de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Protocolo II*, <https://doi.org/10.30827/acfs.vi.25253>
- Jaggar, A. M. y Young, I. M. (1998). *A Companion to Feminist Philosophy*. Blackwell Publishers.
- Lejárraga, M. (2019). *Una mujer por los caminos de España*. Renacimiento, Biblioteca de la Memoria, 65
- López-Navajas, A. (enero-abril, 2014). Análisis de la ausencia de las mujeres en los manuales de la ESO; una genealogía del conocimiento ocultada. *Revista de Educación*, 363, 282-308. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2012-363-188>
- López Pardona, T. (1998). *Simone de Beauvoir, una filósofa del siglo XX*. Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Lousada Arochena, J.F. (2021). *El enjuiciamiento de género*. Dykinson.
- Martínez Sierra, M. (1952). *Una mujer por los caminos de España*. Editorial Castalia.
- Massanet, L. (2008). *The Coast al Review: An Online Peer review Journal*. USA.
- Outshoorn, H y Kantola, J. (2007). *Assessing Changes in State Feminism over the Last Decade*. Palgrave Macmillan Publishers.
- Posada, L. (25 de febrero, 2020). El feminismo tiene que ponerse a pensar. *El Diario.es*. https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/feminismo-ponerse-pensar_129_1002551.html.
- Rubio Castro, A. (1997). *Feminismo y Ciudadanía*. Instituto Andaluz de la Mujer.
- Rubio Castro, A. (2013). *Las innovaciones en la medición de la desigualdad*. Dykinson.
- Valcárcel, A. (2019). *Ahora, feminismo. Cuestiones candentes y frentes abiertos*. Cátedra.